

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 149.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Arenillas y Rello, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 27 de octubre de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 85.

Junta provincial de Precios

Normas para la presentación de las declaraciones de cosecha y formalización de reservas para propio consumo.

Iniciada y próximo a finalizar la recolección de la cosecha de patatas en todos los términos municipales de esta provincia, es llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en las circulares números 633 y 640 de Comisaría general sobre declaraciones de cosecha y formalización de reservas de consumo, para a la vista de ellas proceder a la ordenación y recogida de las cantidades que resulten disponibles, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo familiar de los productores, obreros fijos y familiares de ambos.

En virtud de lo expuesto, esta Delegación provincial, dispone:

1.º Todos los productores de patatas, están obligados a declarar la cosecha obtenida (2.º periodo) en los impresos Ps 1 que presentaron en el primer tiempo. Las citadas declaraciones las formularán en las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes del término correspondiente, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, las que devolverán un ejemplar al interesado debidamente diligenciado.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo señalado en el ar-

tículo anterior, las Delegaciones locales, formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal de las mismas ajustado al modelo Ps-3 que se acompaña, acompañado de un ejemplar de las declaraciones. Otro ejemplar de declaraciones y resumen, lo remitirán a la Jefatura Agronómica quedando el cuarto en poder de la Delegación local.

3.º De la cosecha obtenida, se reservarán en primer lugar la cantidad necesaria para la siembra de la próxima campaña en proporción a la superficie y cuantía de semilla por Ha. que usualmente se venga empleando en la localidad y en segundo para consumo familiar a razón de 15 kilogramos por persona y mes como máximo, para agricultores y obreros fijos y de 10 kilogramos también por persona y mes para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata y que sólo tendrán derecho a reserva los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

El excedente que pueda existir entre la cosecha y reservas autorizadas, quedan obligados a entregarlos al almacenista recolector designado.

El precio fijado por la Superioridad para la presente campaña es el siguiente:

Patatas

Al productor, hasta 30 noviembre, 0'65; desde 1.º diciembre a 19 febrero, 0'70; desde 20 de febrero, 0'75.

Almacen recolector, hasta 30 noviembre, 0'80; desde 1.º diciembre a 19 febrero, 0'85; desde 20 de febrero, 0'90.

El precio anterior se entiende sobre campo y a granel y cuando se recojan en domicilio del productor se abonará a éste por el almacenista recolector 0'025 pesetas en kilogramo por transporte desde campo.

4.º Toda persona que haga uso del derecho de reserva de patatas, se entenderá queda abastecida de este artículo durante el tiempo a que corresponda la cantidad reservada con arreglo a los tipos de consumo mensual se-

ñalados en el artículo anterior. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor y sus familiares, obreros fijos y familiares, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros que trabajen en la explotación.

5.º A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta circular, se les acusará la baja en el racionamiento de patatas, cortándoles al efecto de su respectivas colecciones de cupones los correspondientes a tal artículo, de las semanas que alcance la reserva, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de «Reservista de Patatas» y fechas hasta que se consideran abastecidas. El cupón que se cortará a los reservistas de patatas será el III de las actuales colecciones, teniendo en cuenta la posibilidad de cortarlo, a continuación de los cupones de pan y legumbres y arroz, puesto que, en muchos casos, se dará la circunstancia de que los reservistas de patatas lo serán también de cereales panificables, legumbres y arroz. En consecuencia de lo anterior, no podrá destinarse dicho cupón sino al racionamiento de patatas.

6.º Quienes hayan de hacer uso de la reserva de patata presentarán en la Delegación local del término en que residan, una instancia ajustada al modelo núm. 1.º de la circular 640 de Comisaría general, en la que harán constar la reseña de las tarjetas y colecciones de cupones de la fecha en que deseen comenzar a ejercer el referido derecho.

Las Delegaciones locales a la vista de la instancia, procederán a efectuar el corte de los cupones y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «Reservista de patatas» y fecha hasta que se consideran abastecidos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas.

7.º Las Delegaciones locales de Abastecimiento procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas a formar un fichero individual de reservistas de patatas (modelo número 2 de la circular 640), el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres.

Las propias Delegaciones comuni-

carán a esta provincial antes del día 20 de noviembre próximo, relacionados nominalmente, uno, a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera conocido el derecho, haciendo constar el número de expediente, serie y número de la tarjeta de abastecimiento, serie, número y categoría de las colecciones de cupones de cada uno de ellos, total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fecha hasta que se consideran abastecidos. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, debidamente anulados. En envío de estas relaciones y cupones se realizará con toda clase de garantías.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservistas de patatas o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva se reflejará en dichos ficheros. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

Para que esta Delegación provincial pueda conservar en debida forma el fichero de reservistas de la provincia; las locales, por fin de cada mes remitirán relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas de patatas por «Cambio de residencia», «Defunción», «Ausencias al extranjero» etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o no se les reconociera el derecho a usar de la reserva.

8.º Con el fin de coordinar lo que por esta circular se regula con lo dispuesto en la 545, las Delegaciones locales dispondrán que por los establecimientos proveedores se confeccionen los padrones de clientes reservistas de patatas para las personas que reúnan tal condición, que habrán de tenerse en cuenta al efectuar las asignaciones y los racionamientos de patatas.

Si algún reservista de patatas cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se harán constar también la circunstancia que es reservista de patatas y fecha hasta que se consideren abastecidos.

Se hace saber que los impresos ne-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 83

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Noviembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales, únicos en toda la provincia, para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo	Kilo
	Pesetas	Pesetas
Aceite	6 386	»
Aceite, venta por litros	5 85	6
Alfalfa henificada	0 695	»
Alfalfa en verde	0 2435	»
Alfalfa de paja	0 526	»
Algarrobas	1 60	2
Almortas	1 30	1 50
Alpiste	1 60	»
Alubias blancas y encarnadas	6	6 50
Alubias pintadas	5 50	6
Arroz corriente	3 32	3 50
Azúcar blanquilla y pilé	6 25	6 50
Azúcar terciada	5 75	6
Bacalao	9 10	9 50
Café	32 09	37
Chocolate familiar	9 50	10
Dulce de membrillo	8 04	9 50
Garbanzos	6 50	7
Guisantes	2 10	2 50
Habas	2 55	3
Harina de arroz	7 30	7 50
Harina para racionamiento infantil	2 60	3
Jabón común	4 10	4 50
Leche condensada (bote)	4 92	5 20
Leche tamaño doble	9 84	10 40
Lentejas	5	5 50
Mantequilla	33 50	37
Manteca en rama	13 20	14
Manteca fundida	15 45	17
Pasta para sopa	4 60	5
Patata tardía	1	1 10
Pulpa de remolacha	0 60	»
Purés	2 67	3
Sémola	3 60	4
Tocino	13 70	14 50
Veza	1 15	»

cesarios para formalizar las reservas, sea, la instancia, así como las fichas les serán remitidos por esta provincial. La relación de beneficiarios de reserva a que se refiere el artículo séptimo de esta circular, será análoga al modelo que se les remitió para legumbres, pudiendo incluso utilizar el so brante de aquéllos, tan sólo con va riar el producto y circular. El resúmen Ps-3 ordenado con el art. 2º lo adqui rirán en la Imprenta que crean conve niente.

Todos los casos de ocultación o de incumplimiento de la presente, serán sancionados con arreglo a la circular núm. 58 publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 184 de 14 de agosto de 1947.

Soria 27 de octubre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.— Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes De legados locales de Abastecimientos y Transportes y productores en general.

Ps.-3

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

TERMINO MUNICIPAL DE.....

Cosecha de patatas Campaña 1947-48 2.º periodo declaratorio

RESUMEN de las declaraciones de cosecha de patatas en la campaña citada.

Núm. del Ps.-3	APELLIDOS Y NOMBRES	Cosecha obtenida Kgs.	RESERVADO PARA			Disponible para entregar a la Delegación Kgs.
			Siembra Kgs.	Consumo Kgs.	Total Kgs.	

..... de de 1947.

El Secretario,

El Alcalde-Delegado local,

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

(Rectifica el publicado en 11 de octubre de 1947)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Ucero

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hec-táreas	Areas	Cen-tiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	7.ª	623	5	48	39
Idem.....	2.ª	8.ª	570	13	10	77
Idem.....	3.ª	10.ª	466	20	94	48
Idem.....	4.ª	11.ª	413	17	54	70
Pradera.....	Unica...	8.ª	233	7	14	92
Cereal secano.....	1.ª	10.ª	112	23	32	74
Idem.....	2.ª	12.ª	70	67	42	57
Idem.....	3.ª	14.ª	49	48	02	61
Idem.....	4.ª	16.ª	32	10	18	27
Idem.....	5.ª	19.ª	13	51	52	53
Eras.....	Unica...	»	112	1	79	88
Monte público núm. 198....	Especial	»	22 41	587	12	13
Pinar.....	Unica...	13.ª	42	67	19	77
Dehesa.....	Unica...	11.ª	25	53	54	83
Leñas.....	1.ª	4.ª	27	8	00	00
Idem.....	2.ª	9.ª	12	282	63	86
Erial a pastos.....	1.ª	2.ª	12	234	77	30
Idem.....	2.ª	4.ª	8	138	10	10
Idem.....	3.ª	6.ª	4	447	07	02

Soria 21 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2136

Sobre los precios que anteceden, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, jornales, impuestos del Estado, etc., ya que en su determinación ha sido tenido en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse a los precios fijados.

Soria 28 de octubre de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2198

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frio Industrial

(Continuación)

Para las faltas graves. 1) disminución o pérdida total del periodo de vacaciones; 2) multa de uno a seis días de haber; 3) suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días; 4) recargo hasta el doble de los años que el presente reglamento establece para aumentos por tiempo de servicio; 5) pase de trabajador fijo o de campaña a eventual; 6) inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior.

Para las faltas muy graves: 1) la

pérdida temporal o definitiva de la categoría; 2) suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días; 3) inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior; 4) despido.

Art. 76. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida revista caracteres de lictivos, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediere.

Art. 77. Jurisdicción.—Corresponde al Jefe de la empresa la facultad de otorgar premios y la de imponer las sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

Art. 78. Procedimiento.—No será necesaria la instrucción de expediente en los casos de faltas leves; pero si

será en el de faltas graves o muy graves. El reglamento de régimen interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, y en el que necesariamente será oído el inculcado y habrán de admitirsele cuantas pruebas proponga en su descargo. En dicho reglamento habrán de proveerse los casos de faltas muy graves en los que la empresa podrá acordar, como medida previa y provisional la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Todas las sanciones que se impongan, excepto la de amonestación verbal, serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivan, y debiendo éste firmar el duplicado de la comunicación, que conservará la empresa.

Art. 79. Las sanciones por faltas graves o muy graves que imponga la empresa serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en el término de diez días, excepto en los casos de despido, que se regirá por los plazos legales.

El Magistrado del Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días a la vista del expediente instruido por la empresa y con audiencia de las partes interesadas, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Art. 80. Las empresas vendrán obligadas a llevar un libro de sanciones debidamente visado por la Delegación de Trabajo de la provincia en que esté enclavado el Centro de trabajo.

Art. 81. Las empresas anotarán en el libro de sanciones, en los expedientes personales de los trabajadores y en las cartillas de identidad profesional, las sanciones por faltas graves y muy graves que se les impongan.

En los reglamentos de régimen interior se determinarán las causas y condiciones en que la conducta del sancionado, posterior a la comisión de la falta, pueda producir la anulación de notas desfavorables.

Art. 82. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo del plus de cargas familiares correspondiente al reparto del período inmediato a la fecha en que la sanción se impuso.

Art. 83. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave; el trabajador que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Art. 84.—Sanciones a las empresas.—Las infracciones del presente reglamento cometidas por las empresas serán sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de cien a cinco mil pesetas. Estos organismos quedan facultados para proponer a la Dirección general de Trabajo la imposición de otras sanciones de mayor cuantía cuando la naturaleza o cir-

cunstancias de la falta o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos la Dirección general de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración de la empresa responsables de tal conducta.

Cuando en una empresa se falte reiteradamente a las disposiciones de estas ordenanzas o a las leyes y demás disposiciones reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en faltas muy graves y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

CAPITULO IX

PREVISION

Art. 85. A los fines que a continuación se determinan, se constituirá un Montepío Nacional, que tendrá plena autonomía administrativa y económica y se regirá en su funcionamiento por la legislación vigente en materia de montepíos y mutualidades.

A su sostenimiento contribuirán, obligatoria y proporcionalmente, trabajadores fijos y empresas; los primeros, con cantidades no superiores al 2 por 100 de sus salarios base, y las empresas con una cantidad doble de la que oporten sus trabajadores.

Esta obligación no afecta a los trabajadores en cuya empresa, a la fecha

de promulgación de estas ordenanzas, tengan constituidos montepíos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Si bien quedan autorizadas a fusionarlos dentro del que en el presente capítulo se crean.

(Se continuará)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de rústica

Resumen de riqueza resultante por señalamiento formulado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta provincia en funciones de Inspector del Tributo, relativo al término municipal que mas adelante se dirá, el que se publica a efectos de lo establecido por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 21 de septiembre de 1944, e igualmente lo ordenado por la regla 15 de las Instrucciones para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza fecha 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación por el Ayuntamiento y Junta, pericial en un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo preceptuado en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Fuentepinilla	78.936	78.936	78.936

Soria 24 de octubre de 1947.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2107

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29

Censo de ganado, carruajes, vehículos y material.—Circular

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de abril de 1932 (C. L. núm. 255), que dispone se efectúen las operaciones necesarias para la formación del censo de ganado, vehículos y material, se requiere por la presente a los Sres. Alcaldes de la provincia para que hagan saber a partir de la publicación de esta circular, por cuantos medios tengan a su alcance, a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, antes del día 15 de diciembre próximo en la Alcaldía, para incluir los suyos en las listas correspondientes.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil, cuyo auxilio podrán

también recabar, se compruebe la veracidad de la declaración y ocultación presumible de ganado y vehículos, obligando en cada caso a los propietarios, a cumplir con los preceptos legales, aplicando las sanciones a que haya lugar, dispuestas taxativamente en el artículo 75 del reglamento.

Las listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles y material, se harán por orden alfabético de apellidos. Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores.

Como base para la formación de dichos censos utilizarán los Ayuntamientos en primer término los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, y finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas.

Los citados datos serán completos en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa con la aportación de declaraciones exigidas a los pro-

pietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren mas conveniente, bien personalmente o por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Para hacer la inscripción cada propietario o quien le represente, facilitará al agente municipal respectivo todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados necesarios para llenar los formularios A) B) y C). Estos datos se sentarán en los impresos, recogidos en la casilla correspondiente la firma del propietario o de personal autorizado que lo haga por él.

A los declarantes debe entregarse les una papeleta (formulario G) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77, las que justificarán debidamente. Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A. B. y C. con las listas de los propietarios. Estos formularios en blanco, serán facilitados a los Ayuntamientos, a su debido tiempo, por esta Zona de Reclutamiento.

Cerradas todas las listas el día 15 de diciembre y detallando el total, los señores Alcaldes dispondrán la remisión a esta Zona, a fin de que tengan entrada en el Negociado correspondiente antes del día 10 de enero, debiendo constar en cada casilla los datos referentes a las mismas, al objeto de evitar su devolución para que sean redactadas nuevamente. Los que no se presentaran a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, etcétera, en las listas del Censo o cometan falsedades al hacerlo, será sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán sancionados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia. (Artículo 75).

De cuantas irregularidades en ocultaciones se observen por el personal de esta Zona al efectuar la revisión del Censo de los municipios, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los Tribunales, por negligencia y falsedad como igualmente a los Alcaldes en cuyos municipios se observen dichas irregularidades, siendo exigidas con todo rigor las responsabilidades en que incurran. (Artículo 76).

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes: A) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto del mismo. B) Los del servicio de Comunicaciones. C) Los afectos a los hospitales y clínicas, tanto oficia-

les como particulares. D) Un caballo de silla o automóvil por cada médico o párroco rural, cuando el municipio tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual de la profesión. E) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción. F) El ganado y carruajes declarados inútiles en anteriores declaraciones y revisiones. El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos. Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles pertenecientes a la Cruz Roja. (Art. 77.)

La nota de exclusión provisional de que se trata en el párrafo anterior, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto, mas tarde, disponerse la utilización de los declarados excluidos. En consecuencia, a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos, les serán enviados por los respectivos Ayuntamientos hojas de formularios A) B) y C), y una vez hechas en ellas las inscripciones serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá a esta Zona como adicionales a las que el mismo haya formulado. (Art. 78.)

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confeccionar las inscripciones en las listas de propietarios, formándose, en vista de ello, listas de los que no se hubiesen presentado, y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 denuncias u ocultaciones y falsedades. Las listas así formadas, se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propietarios no presentados, que sus semovientes, carruajes o automóviles serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición. Al propio tiempo, llenarán hojas de los formularios A, B y C, con los datos de lo no declarado, requiriendo, si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos. (Artículo 79.)

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de los Centros de Movilización, antes del día 10 de enero (Art. 80.)

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones por falsedades en un mismo censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida un certificado por la Alcaldía en el que consten los semovientes o vehículos denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al

nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada en el art. 78 (Art. 81.)

Al hacerse el censo de ganado y carruajes, los propietarios deberán declarar también sus monturas, bastes y atalajes que posean. Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para su utilización. (Art. 88.)

Por las autoridades locales se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes y vehículos inscritos, la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta en la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, como defunciones inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona de Reclutamiento, trimestralmente, para las modificaciones correspondientes en listas y ficheros. (Art. 89.)

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del Censo no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto o gabela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional llevando al propio tiempo a su ánimo, la convicción de que la requisita posible para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad; pero que llegado el caso en que el Estado se viera obligado a efectuar esta requisita por causas de guerra, la privación de ganado o material a que habían de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada, aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Soria 1.º de noviembre de 1947.—El Capitán Encargado del Negociado, Antonio Barriocanal Tobia. V.º B.º—El Coronel, (ilegible).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

Relación de Escuelas servidas por Maestros y Maestras interinos que no han sido desplazados en la elección del día 10 del actual, y que de conformidad con el párrafo 2.º del punto 6.º de la orden de 22 de septiembre último, han de continuar en las mismas, con efectos de primero del mes actual.

De Maestros

Bocigas de Perales, Collado (El), Conquezueta, Cuesta (La), Escobosa de Calatañazor, Fuencaliente del Burgo, Fuesas (Las), Iruecha, Madruédano, Nafra de Uvero, Paones, Pedro, Pozuelo, San Andrés de San Pedro y Sepúlveda de la Sierra.

De Maestras

Acrijos, Alameda (La), Aldehuela

de Calatañazor, Andaluz, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Benamira, Berlanga de Duero (S. G.), Cabrera, Calderuela, Carazuelo, Carbón, Cigudosa, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentetecha, Gómara (párulos), Herreros, Ines, Iruecha, Jaray, Jues, Ledesma, Liceras, Losana, Maján, Monasterio, Montejo de Tiermes, Montenegro de Cameros, Morón de Almazán, Mosarjos, Muriel de la Fuente, Peñalcázar, Portelárbol, Reznos, Riba de Escalote, Santa María del Prado, Segoviela de la Sierra, Talveila, Tejado, Valdealvín, Valdelagua del Cerro, Valdúrteles, Valtajeros, Viana de Duero y Quintanilla de Nuño Pedro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos de la citada disposición, debiendo comunicar a esta Delegación, por los señores Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria, si los citados Maestros se hallan al frente de su destino, y, en caso negativo, desde qué fecha y causa de la ausencia.

Soria 28 de octubre de 1947.—El Delegado, V. Enrique Carnicero.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

En el Boletín oficial de la provincia del 26 del pasado septiembre, se publica la orden del Ministerio de Agricultura de 18 del mismo mes, sobre intensificación de siembras de trigo y centeno para la actual campaña.

No habiendo sufrido modificación los cupos asignados a ninguno de los pueblos de esta provincia, se pone en conocimiento de las Juntas locales, que deben ordenar la siembra de la misma superficie que para barbechar les fué asignada en el pasado año.

Soria 22 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2158

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1947 (B. O. de 16-3-1947), se ordena a los Sres. Alcaldes que en un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comuniquen a esta Jefatura los viveros de todas clases (frutales, vides, especies de sombra y ornamentación, de huerta, jardinería, etc), que existan en el término municipal, sean sus propietarios particulares, organismos del Estado, Diputación, Ayuntamiento, Sindicatos, etc., ya sean para vender las plantas o para sus necesidades, indicando nombre del propietario y clases de plantas que produce. En caso de que en el término municipal no existan viveros deberá comunicarlo con oficio negativo, bien entendido que pasado este plazo el incumplimiento de esta circular o la no declaración de un vivero por las Alcaldías serán sancionadas estas con una multa de 500 pesetas.

Soria 28 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2172

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en

ellos comprendidos, y reclamar de agrávio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Alconaba, Nafra la Llana, Olvega, Cardejón, Jaray, Salinas de Medina, Villar de Maya, Miño de San Esteban, Fuentecambrón, Noviercas, Castejón, Agreda, Cuevas de Agreda, Cuevas de Ayllón, Noviales, Nódalo, Calderuela, Suellacabras, San Felices, Borobia, Alentisque, Soliedra, Mombloña, Acrijos, Alcubilla del Marqués, Valdeavellano, Taniñe, Nalay, Adradas, Alcozar, Ontalvilla de Almazán, Herrera de Soria, Langa de Duero, Valdeprado, Navaleno, Rollamienta, Abanco, Diustes, Villabuena, Alcoba de la Torre, Villanueva de Gormaz, Camparañón, Fuentecantales, Fuencaliente de Medina, Jodra de Cardos, Escobosa de Almazán, Cortos, Cuevas de Soria, Somaén, Candilichera, Aldehuela de Periañez, Arancón, Brias, Blacos, San Leonardo, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Talveila, Tera, Recuerda Almazul y Liceras.

Patente de circulación de automóviles

Almazul, Recuerda, Viana de Duero, Langa de Duero, Olvega, Salinas de Medina, Agreda, Blacos, Liceras, Nódalo, San Felices, Fuentetoba y Nafra la Llana.

Suplementos de crédito

Olvega.

Ordenanzas para exacciones municipales

Caracena, Borobia, Valdelagua del Cerro, Agreda y Modamio.

Anuncios particulares

HERMANDAD PROVINCIAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SORIA

Concurso para la adjudicación de cueros de ganado vacuno

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de esta Hermandad, se hace público para general conocimiento, que hasta las diez y ocho horas del día 12 de noviembre próximo, se admiten proposiciones para optar al concurso abierto para la adjudicación de las pieles de vacuno mayor y menor, correspondientes al ganado de derrama que se sacrifique en el Matadero municipal de esta ciudad durante el mes de noviembre de este año.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, escribiendo en el mismo, en letra legible, lo siguiente: Nombre y apellidos, domicilio del concursante y «para el concurso de cueros de ganado vacuno».

El concurso se celebrará el día 12 de noviembre indicado, transcurrido que sea media hora de la fijada para la admisión de proposiciones, las que irán debidamente reintegradas, uniéndose a las mismas la tarjeta autorización de comprador de pieles.

Las condiciones que rigen dicho concurso, se hallan de manifiesto en esta Hermandad provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 31 de octubre de 1947.—El Jefe de la Hermandad provincial, Jesús Borque.

438.—Derechos 60 pesetas.

Imprenta provincial.